



SANCIONA EXCLUSIÓN DE FAMILIAS SELECCIONADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.129, (V. Y U.), DE FECHA 27.07.2020, EN EL MARCO DEL LLAMADO A POSTULACIÓN NACIONAL EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. Y U.), DE 2006 Y SUS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTE AL TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PARA EL MEJORAMIENTO DE TECHUMBRE E IMPERMIABILIZACIÓN DE VIVIENDAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

24

CHILLÁN

28 ENE 2021

VISTO:

1. El D.S. N° 255, (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en su artículo 11 inciso 2°;
2. Resolución Exenta N° 792, (V. y U.), de fecha 06.05.2020, que llama a postulación nacional en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, correspondientes al título II, mejoramiento de la vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción, para el mejoramiento de techumbre e impermeabilización de viviendas y fija la cantidad de recursos;
3. Resolución Exenta N° 1.007, (V. y U.), de fecha 26.06.2020, que modifica Resolución Exenta N° 792, (V. y U.), de 2020, que llama a postulación nacional en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, correspondientes al título II, mejoramiento de la vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción, para el mejoramiento de techumbre e impermeabilización de viviendas y fija la cantidad de recursos;
4. Resolución Exenta N° 1.129, (V. y U.), de fecha 27.07.2020, que modifica Resolución Exenta N° 792, (V. y U.), de 2020, que llama a postulación nacional en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, correspondientes al título II, mejoramiento de la vivienda, destinados al financiamiento de materiales de construcción, para el mejoramiento de techumbre e impermeabilización de viviendas y aprueba nómina de postulantes seleccionados;
5. Correo electrónico de fecha 11.08.2020, de la Entidad Patrocinante Nueva Vida, a través de la cual se informa que un beneficiario se retractó de su postulación; Correo electrónico de fecha 12.08.2020, de la Entidad Patrocinante de la Ilustre Municipalidad de San Nicolás, a través del cual se informa que un beneficiario rechazó el proyecto; Correo electrónico de fecha 19.08.2020, de la Entidad Patrocinante Ñuble Unión Ltda., a través de cual informa que tres postulantes no han enterado el ahorro requerido; Correo Electrónico de fecha 27.10.2020, de la Entidad Patrocinante Diguillín SpA., a través del cual se informa que una beneficiaria no ha enterado el ahorro requerido;
6. Resolución Exenta N° 1.668, (V. y U.), de fecha 19.11.2020, que modifica Resolución Exenta N° 792, (V. y U.), de 2020, que llama a postulación nacional en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, correspondientes al título II, mejoramiento de la vivienda, destinados al financiamiento materiales de construcción, para el mejoramiento de techumbre e impermeabilización de viviendas y fija la cantidad de recursos;
7. Oficio Ordinario N° 26, de fecha 11.01.2021, del SERVIU Región de Ñuble, a través del cual solicita la exclusión de familias seleccionadas y liberación de recursos de familias no hábiles del primer llamado especial de Banco de Materiales año 2020;
8. Memorándum N° 13, de fecha 13.01.2021, del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, mediante la exclusión de la nómina de selección y liberación de recursos de 6 familias no hábiles del Llamado Especial Banco de Materiales año 2020;
9. El D.F.L. N° 1, de 2001, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que

establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; la Resolución N° 7 de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el D.S. N° 55, (V. y U.), de fecha 30.10.2018, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble, y,

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, por Resolución Exenta N° 792, (V. y U.), de fecha 06.05.2020, y sus modificaciones, se llamó a postulación nacional en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006 y sus modificaciones, correspondiente al Título II, mejoramiento de la vivienda, destinados al financiamiento para materiales de construcción, para el mejoramiento de techumbre e impermeabilización y fijó la cantidad de recursos.
- b) Que, el artículo 11 inciso segundo del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006 y sus modificaciones, establece que "... en caso de ser beneficiado con el subsidio, deberá mantener como mínimo el ahorro o aporte de capital acreditado al postular, incluyendo capital, reajustes e intereses, hasta su aplicación al pago de las obras de este programa en las cuales hubiere postulado, autorizando el SERVIU su giro una vez cumplido lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento". En el mismo sentido la parte final del inciso segundo señala que "... La infracción a esta obligación producirá la exclusión automática del postulante de la nómina de selección o la caducidad del subsidio, según corresponda".
- c) Que, el resuelto 7 de la Resolución mencionada en el considerando a) precedente, establece en su punto 7.6 que *"El ahorro mínimo exigido para postular a este llamado será de 1 UF. Dicho ahorro será depositado en SERVIU, que lo aplicará al pago de la Asistencia Técnica"*. En el mismo sentido el inciso segundo del punto 7.6, señala que *"Para la primera selección de este llamado, dicho ahorro deberá ser depositado por las familias que resulten seleccionadas en una cuenta especial que el SERVIU destine al efecto. Los depósitos deberán efectuarse en dicha cuenta desde el lunes hasta el miércoles de la semana posterior a la fecha de publicación en el diario oficial de la resolución de la primera selección. Si el postulante seleccionado, no efectúa el depósito en esas fechas se entenderá que el ahorro no fue enterado y será excluido de la nómina de selección, según lo señalado en el artículo 11 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006. Estas exclusiones en el caso de la primera selección, o en general, si existen renunciadas al subsidio dentro del año de este llamado, serán sancionadas por resolución de la SEREMI excluyendo a dichas familias de la selección, pudiendo efectuarse una selección complementaria con los recursos que sean liberados con dichos subsidios, respetando el orden de prelación establecido"*.
- d) Que, por Oficio indicado en el visto 6), el SERVIU Región de Ñuble, solicita la exclusión y liberación de recursos de 06 postulantes seleccionados por Resolución Exenta N° 1.129, (V. y U.), de 2020, en el marco del llamado nacional en condiciones especiales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006 y sus modificaciones, correspondiente al título II, mejoramiento de la vivienda, destinado al financiamiento de materiales de construcción, para el mejoramiento de techumbre e impermeabilización de viviendas, dispuesto por Resolución Exenta N° 792, (V. y U.), de 2020, toda vez que, incumplieron con el requisito del ahorro, establecido en el punto 7.6, de la mencionada resolución.
- e) Que, respecto de los postulantes seleccionados, SERVIU Región de Ñuble, fue informado mediante correos electrónicos de fecha 11.08.2020 de la Entidad Patrocinante Nueva Vida, de fecha 12.08.2020, de la Entidad Patrocinante de la Ilustre Municipalidad de San Nicolás, de fecha 19.08.2020 de la Entidad Patrocinante Diguillín SpA., y de fecha 27.10.2020 de la Entidad Patrocinante Ñuble Unión Ltda., que del total de familias seleccionadas, 06 de ellas no cumplieron por diversas razones, con la condición establecida en el resuelto 7 punto 7.6 de la Resolución Exenta N° 792, (V. y U.), de 2020, y sus modificaciones, esto es, enterar el ahorro exigido entre el día lunes y hasta el día miércoles de la semana posterior a la fecha de publicación en el diario oficial.
- f) Que, por Memorándum señalado en el visto 7) de la presente resolución, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, solicita la exclusión de 06 postulantes seleccionados mediante Resolución Exenta N° 1.129, (V. y U.), de 2020, por incumplimiento a lo dispuesto en el resuelto 7 punto 7.6 de la Resolución Exenta N° 792, (V. y U.), de 2020 y sus modificaciones, que señala que los postulantes seleccionados deberán enterar el ahorro exigido entre el día lunes y hasta el día miércoles de la semana posterior a la fecha de publicación en el diario oficial de la resolución de selección.
- g) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 inciso 2°, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006 y sus modificaciones, y lo dispuesto en el resuelto 7 punto 7.6 parte final de la Resolución Exenta N° 792, (V. y U.), de 2020 y sus modificaciones que establece que ***"...las exclusiones en el caso de la primera selección, o en general, ...serán sancionadas por resolución fundada de la SEREMI, excluyendo a dichas familias de la selección"***, y atendida la

circunstancia de verificación por parte de SERVIU Región de Ñuble, que se señala en el considerando e) de la presente resolución, procede dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1° **SANCIONÁSE** la exclusión de 06 familias seleccionadas mediante Resolución Exenta N° 1.129, (V. y U.), de 2020, en el marco del llamado en condiciones especiales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006 y sus modificaciones, correspondiente al título II, mejoramiento de la vivienda, destinado al financiamiento de materiales de construcción, para el mejoramiento de techumbre e impermeabilización de viviendas, dispuesto por Resolución Exenta N° 792, (V. y U.), de 2020, liberando los recursos que correspondan, de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	COMUNA	NOMBRES	RUT	SUB. IND.	UF. PSAT
1	CHILLÁN	MARÍA ELENA CANCINO ROA	██████████	37	2
2	CHILLÁN	MARÍA ROGELIA COSTA SEPÚLVEDA	██████████	37	2
3	CHILLÁN	ADOLFO LUCIANO SEPÚLVEDA DELGADO	██████████	37	2
4	CHILLÁN VIEJO	JUANA FRANCISCA ARENAS PONCE	██████████	37	2
5	CHILLÁN VIEJO	NATALIA MARLENE FLORES AGUILERA	██████████	37	2
6	SAN NICOLÁS	CELEDONIO DEL CARMEN SEPÚLVEDA SAN MARTÍN	██████████	37	2
<b>TOTAL UF.</b>				<b>222</b>	<b>12</b>

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CARLOS URRESTARAZU CARRIÓN**  
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo  
Región de Ñuble



- Gabinete Sr. Ministro
- Gabinete Subsecretario
- Departamento de Atención al Déficit Cualitativo
- SERVIU Región de Ñuble
- Depto. Planes y Programas V. y E. SEREMI Región de Ñuble
- Archivo Sección Jurídica
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes
- Int. N° 07

  
SECRETARIO MINISTRO DE FE  
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ÑUBLE  
**NICOLE KEILMOLD ZAPATA**  
**ABOGADA**  
**C.I. 15.172.881-2**